Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Real órden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 433.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que ha elevado á este Ministerio D. Joaquin de Sevaje en nombre y representacion de D.ª Cármen Maguregui, solicitando que desde luego y por este Ministerio sin esperar el resultado del informe pedido á esas oficinas de Hacienda, se rehabilite à su representada en el goce de la pension que venia percibiendo por esas Cajas como viuda de D. Ignacio García de Càceres, Comisario de Marina que fué de ese Apostadero, y S. M. teniendo en consideracion que la Real órden de 14 de Noviembre de 1883, dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, declara que la revision de clasificacion de haberes que dispone la de 9 de Abril de 1879 causa alegada por esa Contaduría general de Hacienda para no acceder á la reclamacion de la interesada, solo és aplicable á las clases civiles, y no á las declaraciones de derechos hechos por Guerra y Marina; y en vista de que las oficinas Interventoras de esas Islas ya han informado en 11 de Diciembre poniendo como óbice á la rehabilitacion la equivocada inteligencia ya desvanecida y nada se opone por tanto á disponer la rehabilitacion pretendida, se ha servido acceder á la solicitud de la interesada.—Lo que de Real órden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase à la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes prévio traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

ORDENACION GENERAL DELEGADA POR OBLIGACIONES PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Circular.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General, fecha de ayer, me he hecho cargo interinamente de esta Ordenacion general, creada por Real decreto de 28 de Abril último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento.

Manila 1.° de Julio de 1884.

Ricardo de Vargas.

Sr. Subdelegado de fondos provinciales y municipales de la provincia de. . . . 2

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 6 DE JULIO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. José Cañizares.—De imaginaria.—Otro D. Francisco Fernandez Luque.

Parada, Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Artillería.

De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó.*

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Monsieur J. Wermüllerd Elgg, ó su apoderado, se servirá pasar por esta Secretaría para un asunto que le interesa.

Manila 4 de Julio de 1884.—Fragoso.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas,

Hace saber: que en 12 de Julio y 23 de Agosto de 1883, se espidieron por la caja de Depósitos 2 cartas de pago á favor de D. Ignacio Bellosillo de Villarruz por valor de pfs. 679'60 y pfs. 125 respectivamente, que depositó en la misma en el concepto de voluntarios trasferibles al plazo de 12 meses fecha y al intéres de 8 p% anual, cuyos plazos vencerán en 12 de Julio y 23 de Agosto del presente año; y habiéndose estraviado dichas cartas de pago; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, dispuso en su decreto de 9 de Junio próximo pasado se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, el estravio de las cartas de pago de referencia, á fin de que los que se crean con derecho, puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 3 de Julio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 2

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas,

Hace saber: que en 31 de Enero último se espidió por la caja de Depósitos carta de pago de un depósito sin interés en metálico impuesto por D. Blás Martinez á nombre de D. Francisco Marti y Correa y á disposicion del Sr. Director de turno de la Sociedad de fianzas mútuas de empleados, por valor de 25 pesos; y habiéndose extraviado dicha carta de pago; el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, dispuso en su decreto de 27 de Junio próximo pasado se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, el estravio de la carta de pago de referencia, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 3 de Julio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo ingresarse con toda urgencia por la Comandancia de la Guardia Civil Veterana en las cajas del Excmo. Ayuntamiento el importe del impuesto provincial, correspondiente al pasado año económico de 1883-84, que adeudan aun algunos individuos de la servidumbre doméstica, marineros mercantes é indigenas vecinos de intramuros, cuyos padrones corren á cargo de dicha Comandancia; se previene á los citados contribuyentes deudores, de órden del Excmo. Sr. Corregidor, que dentro del perentorio plazo de diez dias contados desde la primera insercion del presente anuncio en la «Gaceta oficial,» acudan á la referida Comandancia á satisfacer su cuota de un peso cincuenta céntimos por el citado concepto; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán castigados como morosos.

Manila 4 de Julio de 1884.—P. O.—Gerardo Moreno. 3

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de la casa número 8 de la calle de Basco intramuros de esta Ciudad, de los propios del municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que se halla edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresion ascendente el de la cantidad de tres mil diez pesos veintiun céntimos segun acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil de 20 de Mayo último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capitular de las casas consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el espediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta pesos veinte céntimos equivalente al 2 p% del tipo anunciado, depositada al efecto en la caja del mismo nombre de la Tesorería Central de Hacienda pública, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . . vecino de N. . . . enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en primero del presente mes de Julio, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872 de, los requisitos que se exigen para la enagenacion en pública subasta de la casa núm. 8, situada en la calle de Basco de esta Cuidad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalan los documentos que han de regir en la venta de dicha finca, se compromete á comprarla por la cantidad de (aqui el importe en letra y en número.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo «Proposicion para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco, intramuros.»

Manila 1.° de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 4

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en

el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, desde el frente de la entrada de puerta Real hasta el puente de España, calzada del Itsmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel 2.ª á unirse á la calzada del Itsmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por el término de tres años á contar desde primero de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la "Gaceta oficial" en los dias 24, 25 y 30 del mes de Enero último con el aumento del 10 p§ en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas consistoriales, el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 2 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 4

———

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la *Gaceta oficial* los dias 24, 25 y 30 de Enero último, con el aumento del 10 p§ en el tipo señalado últimamente, ó sea bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de 1.771 pesos 56 céntimos anuales.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las casas consistoriales el dia 30 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 2 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 4

———

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

A instancia de D. Agustin Montilla, este Centro ha prorogado por última vez la rifa del ingénio de azúcar establecido en el pueblo de Muntinglupa de esta provincia autorizada por este Centro con fecha 20 de Febrero de 1883 hasta el sorteo de la loteria del mes de Setiembre próximo, puesto que el señalar el del mes de Julio actual para la realizacion de la rifa se padeció equivocacion por dicho Montilla que desea subsanar por medio de esta próroga, quedando obligado ó devolver el importe del billete al que lo solicite.

Manila 5 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban.

———

El dia ocho del presente mes á las ocho en punto de la mañana, tendrá lugar el 7.º sorteo ordinario de la Loteria Nacional Filipina, del presente año.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento.

Manila 4 de Julio de 1884.—P. O., Florentino Montejo.

———

MONTE DE PIEDAD
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Mayo de 1883, que por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los dias 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos con inclusion de cuatro partidas cuya venta se ha concedido y las cuales estarán desde hoy de manifiesto al público para que puedan ser examinadas.

Lotes.		Pesos.	Cmos
1	Cuatro peinetas de carey con oro T. núm. 2767.	2	32
2	Dos peinetas de carey con oro T. núm. 2770.	3	48
3	Una peineta de carey con oro y un rosario de id. y coral con su lazo de id. T. núm. 2860.	1	16
4	Un par de criollas de oro y una sortija de tumbaga T. núm. 2878.	1	16
5	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de tumbaga, otro relicario de plata, 1 imagen de id., 1 par de pendientes de oro, 3 pares aretes de id. 1 de ellos con avalorio, 1 sortija de id. con un brillante y otra id. de id. con 1 diamante y 2 diamantitos. T. núm. 2892.	25	52
6	Un collar de coral con cruz de oro, 2 pares aretes de id. 1 de ellos con cornerina, 2 pares de pendientes de id. 1 de ellos con perlitas imitadas, 1 par de id. id. con venturina, 1 guardapelo de id, 1 par de pendientes de id. con cristal verde, otro id. de id. con piedras de color, 1 sortija de id. con 1 topacio, otro id de id. con 1 opalo, 1 dije cornerina con oro, 1 cadenita de id. y 1 par aretes de tumbaga. T núm. 2900.	13	92
7	Un par de criollas de oro, 1 alfiler de id. con 1 diamante y 1 agujilla de cobre con oro T. núm. 2909.	2	32
8	Una peineta de oro con perlitas y 1 par de clavos de id. con id. T. núm. 2954.	6	96
9	Un par de criollas de oro con pelo. T. núm. 2956.	1	16
10	Dos prendedores de oro con piedras de color, perlitas y 1 perla imitada. T. núm. 2963.	6	96
11	Una peineta de oro con perlas y perlitas, 1 par de clavos de id. con 2 piedras de color y perlas, 1 par de pendientes de id. con 2 id. y perlas y 1 alfiler de id. con 1 id. y perlas. T. núm. 2967.	34	80
12	Una peineta de carey con tumbaga, 1 agujilla de id. 1 alfiler de oro con coral T. núm 2980.	1	16
13	Un par aretes de oro con 6 piedras encarnadas y 6 perlitas. T. núm. 2986.	1	16
14	Dos cucharas de plata desiguales y 1 cucharita de id. T. núm. 3013.	2	32
15	Un pie de pendientes de oro con 1 brillante solitario y un diamantito. T. núm. 3018.	187	25
16	Un pie de pendientes de oro con 1 brillante solitario y un diamantito. T. núm. 3019.	187	25
17	Una sortija de oro con tres brillantitos y 1 rosario de id. y chireta con su lazo y cruz de id. T. núm. 3027.	23	20
18	Una peineta de oro con 5 brillantes desiguales y 17 brillantitos y 1 par de pendientes de id. con 16 brillantes y 8 brillantitos T. núm. 3040.	232	»
19	Una sortija de oro con 1 brillante solitario y 1 clavo de id. con 8 brillantes desiguales T. núm. 3041.	232	»
20	Un prendedor de oro con 1 brillante 13 mas pequeños y 29 brillantitos T. núm. 3042.	232	»
21	Un guardapelo de oro con 1 brillante 9 mas pequeños y 12 brillantitos T. núm 3043.	232	»
22	Un alfiler de oro con 8 brillantes pequeños y 1 clavo de id. con 8 id. id. T. núm. 3044.	174	»
23	Una sortija de oro con 3 diamantes y 1 par aretes de tumbaga T. núm. 3089.	3	48
24	Un par de clavos de oro con perlas, 2 alfileres de id. con 2 perlas y perlitas, 1 par aretes de id. con perlas y perlitas, 1 sortija de id. con 3 perlas, 1 boton de id. con 1 perla, 1 par aretes de id. con pelo y 1 rosario de id. y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 3116.	26	68
25	Un par aretes de oro con 10 perlas y 6 perlitas. T. núm. 3119.	5	80
26	Tres botones de oro con 21 perlitas T. núm. 3140.	3	48
27	Un par aretes de oro con 10 brillantes y 6 brillantitos, 1 sortija de id. con 1 diamante y diamantitos y 1 boton de id. con 1 diamante T. núm. 3155.	81	20
28	Un par de clavos de oro con 2 perlas y perlitas, 1 par aretes de id. con perlitas y 1 alfiler de id. con perlitas. T. núm. 3199.	6	96
29	Un par aretes de plata y tumbaga con 10 diamantes y 6 diamantitos. T. núm. 3208.	29	»
30	Un rosario con su lazo y relicario de oro T. núm. 3234.	13	92
31	Un par aretes de oro con 10 perlas T. núm. 3235.	4	64
32	Una sortija de oro con 1 perla y 4 perlitas T. núm. 3236.	2	32
33	Un rosario con su lazo y relicario de id. T. núm. 3247.	9	28
34	Una sortija de oro con 1 brillante pequeño T. núm. 3261.	11	60
35	Dos botones de oro T. núm. 3263.	1	16
36	Una sortija de oro con 1 diamantito. 1 cruz de coral con adornos de oro y 1 perlita y 1 alfiler de oro con 4 perlitas T. núm. 3278.	5	80
37	Una sortija de oro, otra id. de tumbaga y 1 peineta de carey con id. T. núm 3279.	1	16
38	Una cadena de oro rota con su lazo y cruz de id. T. núm. 3284.	18	56
39	Un rosario de oro y coral y 3 botones de oro con perlitas T. núm. 3303.	6	96
40	Dos sortijas de oro con granates y perlitas y 1 id. de id. con id. verde y 2 perlitas. T. núm. 3312.	3	48
41	Una sortija de oro con 1 brillante. T. núm. 3317.	37	12
42	Una sortija de oro con 1 brillante. T. núm 3339.	25	52
43	Una sortija de oro con 5 brillantitos. T. núm. 3349.	6	96
44	Una peineta de carey con oro y 1 rosario de oro y coral con su lazo y cruz de id. T. núm. 3352.	6	96
45	Una sortija de oro. T. núm. 3355.	5	80
46	Un rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de id. y 1 sortija de id. con 3 perlitas. T. núm. 3356.	6	96
47	Dos pares aretes de oro con azabache, 1 de ellos con 2 perlitas. T. núm. 3373.	2	32
48	Un relox de plata núm. 8228 con su cairel de cobre y asabache T. núm. 3381,	2	32
49	Una sortija de oro con 3 perlas, 3 botones de id. con 3 id. y 1 alfiler de id. con perlitas. T. núm. 3389.	8	12
50	Una peineta de oro con coral y 1 par de pendientes de id. con id. T. núm. 3407	1	16
51	Un cairel de oro. T. núm. 3420.	13	92
52	Dos peinetas de carey con oro, 1 par de criollas de oro y 1 sortija de id. con 3 perlitas. T. núm. 3431.	3	48
53	Tres pedazos de plata, 1 par aretes de oro y 1 sortija de id. T. núm. 3435.	4	64
54	Una peineta de carey con oro, 1 par aretes de id. y 1 sortija de id. con 3 perlas. T. núm. 3436.	3	48
55	Un boton de oro con 1 perla y otro id. de id. y plata con 1 brillante de color T. núm. 3439.	8	12
56	Una sortija de oro con 4 brillantes desiguales. T. núm. 3452.	58	
57	Una sortija de oro con 1 diamante y 2 piedras azules. T. núm. 3456.	8	12
58	Una peineta de carey con oro T. núm. 3457.	1	16
59	Una sortija de oro con 3 brillantes T. núm. 3462.	58	
60	Una sortija de oro con 3 brillantes T. núm. 3463.	40	60
61	Una sortija de oro con 1 brillante bastante regular de color. T. núm. 9164.	92	80
62	Dos sortija de oro con 2 brillantes T. núm. 9165.	116	»
63	Un par de pendientes de oro con coral T. núm. 6802.	2	32
64	Un cairel con su mosqueton, muletito y guardapelo de oro esmaltado T. núm. 6926.	11	60

Manila 1.º de Julio de 1884.—El Contador Secretario interino, Vicente Gorostiza.

———

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por esta Direccion en acuerdo de esta fecha, se ha señalado el dia 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia.

La subasta se celebrará ante la Junta de almonedas de esta Direccion, hallándose de manifiesto en la Escribania de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Manila 24 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas por la contrata de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia.

Art. 1.º Se saca á pública subasta la obra de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia, bajo el tipo de tres mil ochocientos noventa y dos pesos cincuenta y cinco céntimos en progresion descendente.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la caja de depósitos el 2 p§ del importe de las obras ó sean setenta y siete pesos ochenta y cinco céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 21 de Febrero de 1882, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que esprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p§ de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni escederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 24 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. O., Ricardo Bonhiver.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N..... vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila», de la instruccion de la subasta, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del Tribunal del pueblo de Navotas de esta provincia y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. ..... (en letra y número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras del Tribunal de Navotas.

Es copia.—Barrera.» 1

———

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay con la rebaja de un diez por ciento ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cincuenta y dos pesos cincuenta y dos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 171. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almone-

das de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan con la rebaja de un diez por ciento ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil quinientos seis pesos cincuenta y siete céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 9. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia veintiocho de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en pepel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 30 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 3 de Julio de 1884.—*Miguel Torres.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ocho mil ciento setenta y cinco pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p§ del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjucio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que esprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y espedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.o y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas el sitio ó sitios donde establezcan los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Seran de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de la provincia de Tayabas la cantidad de cuatrocientos ocho pesos, setenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.° firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.o que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mis su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 17 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de Tayabas, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 1884.

Es copia, *M. Torres.*

ADUANA DE MANILA.

DEPOSITO MERCANTIL.

ESTADO *que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Mayo, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Junio y existencia para el siguente mes de Julio.*

Mes de Junio de 1884.

NOMENCLATURA.	Número de peso ó medida.	Existencia en fin de Mayo.	Entrada en Junio.	TOTAL.	Salida en Junio.	Existencia para Julio.
Aguarrás en lata. . . .	Latas.	52	»	52	»	52
Cajas ginebra.	Titros.	9000	»	9000	»	9000
Vidrio en botellas envase del mismo.	Kilógramos.	6000	»	6000	»	6000
Caja escopeta.	»	»	8	8	8	»
Cajas ginebra.	»	»	13500	13500	»	13500
Vidrio en frascos envase del mismo.	»	»	8400	8400	»	8400

Manila 1.° de Julio de 1884.—El Contador, *Eduardo de Cortazar.*—V.° B.°—El Administrador, *Muñoz.*

Providencias judiciales.

D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los testigos ausentes llamados Florentino y María, vecinos del pueblo de Puncan de esta, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3811 que se intruye en este Juzgado contra Cárlos Mendisabal, y desconocidos por robo con lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 30 de Junio de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Santos de Guzman, Máximo Lino. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al Inglés José Serkeltova, residente en Binondo de la provincia de Manila, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para el debido cumplimiento de lo acordado respecto al mismo, en la causa núm. 3649 contra Mamerto Vicencio y otros por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 28 de Junio de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Santos de Guzman, Máximo Lino. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4812 que se sigue en este Juzgado por estafa, se cita, llama y emplaza á D. Agrifino Molina Martel, español Península, casado, mayor de edad, oficial que ha sido de la Ordenacion general de Pagos de estas Islas á fin de que, por el término de nueve dias, contados desde la fecha de mañana, se presente en este Juzgado para declarar

en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 3 de Julio de 1884.—Numeriano Adriano.

Juzgado del Distrito de Binondo á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Auto.—Vistas estas diligencias y Resultando que en veinte de Abril último el chino Guillermo Vives Tan Jayque presentó el escrito de fólio primero querellándose contra D. Ulrico Koller, de nacion estrangero, de haberle estafado la cantidad de mil quinientos pesos parte del valor del añil que le ha vendido el dia cuatro de dicho mes, fundándose en que devuelto al hermano de este llamado D. Etmundo el cheque por valor de mil cuatrocientos pesos que, para pagar parte de dicha cantidad, le entregó para cobrar su importe al Banco de Hong-kong, por no haberlo aceptado con motivo de no tener fondos en él el librador al llamarle á juicio de conciliacion en este Juzgado despues de varias gestiones que le habia hecho para ver si conseguia el pago de dicha cantidad, manifestó que ya le tenia pagada la misma é hizo desaparecer el añil vendido, por lo que se practicaron las presentes actuaciones habiéndose detenido la marcha que tenia solicitada dicho Koller á Singapur bajo cuenta cargo y riesgo del espresado querellante.—Resultando que ratificado el querellante de su demanda y haciendo relacion de las gestiones que habia hecho para cobrar dicha cantidad, dijo á fólio diez y ocho vuelto que habiendo recibido del espresado D. Ulrico el mencionado cheque en la tarde del ocho de dicho mes lo presentó al Banco en la mañana del dia diez por medio de su paisano Antonio Villasis que le confirma á fólio veintiuno, y no fué aceptado por decir que no tenia fondos en él el librador Koller; que en su vista inmediatamente se constituyó en la casa de dicho Koller para comunicárselo y no le encontró, por lo que volvió al dia siguiente once y no encontrándole tampoco sino solo á su hermano el que prometió pagarle en efectivo el mismo dia la mencionada cantidad, le entregó el declarante dicho cheque librándole al efecto recibo de él y despues de haber aguardado cinco horas solo le entregó ciento veinte pesos diciendo que esperase á su hermano, citando para justificar dicho estremo á Valentin Sitioco que le confirma á fólio veintidos aunque este no pudo precisar la fecha en que tuviera lugar dicho acto sino solo dijo que haria veinte dias poco mas ó menos á la fecha de su declaracion que fué en cinco de Mayo último; que el dia siguiente volvió otra vez á dicha casa en compañía del chino Iriarte Tan-Cuico tampoco encontró en ella al espresado D. Ulrico sino en la noche del dia trece siguiente, en cuya ocasion le prometió para el dia diez y seis y habiéndolo hecho en compañía del hijo del comandante D. Pablo Galza tampoco consiguió el pago de dicha cantidad por haberle prometido de nuevo para el dia veinticinco, por lo que viendo anunciada su salida para Singapur le llamó á juicio de conciliacion.—Resultando que Faustino Iriarte Tan Caising y no Tan-Cuico y D. Daniel Galza, hijo de D. Pablo Galza, confirman la cita del querellante á folios veinticuatro y veintisiete aunque el segundo no ha podido precisar el dia de dicho cobro sino que solo dijo que fué dos dias antes de haber presentado demanda el querellante que fué en diez y nueve de dicho mes como tampoco han podido determinar ambos la cantidad que este cobraba al acusado.—Resultando que D. Carlos Barnes y Don Juan Web agente y tenedor de libros respectivamente del Banco Hong-kong manifiestan que en efecto no fué aceptado en dicho Banco el cheque de mil cuatrocientos pesos que presentó un chino por no tener bastante fondo en él su librador D. Ulrico Koller, si bien añaden que no recordaban la fecha de su presentacion sino que solo dice el segundo que haria unos catorce ó diez y seis dias á la fecha de su declaracion que fué en diez de Mayo último.—Resultando de los recibos de folios seis y siete que en efecto el dia cuatro de dicho mes de Abril recibió del querellante el acusado D. Ulrico Koller doscientas una arrobas y siete libras de añil peso bruto á razon de treinta y ocho pesos quintal, si bien de ello se ha de deducir la tarra y que el dia siguiente cinco ha devuelto el mismo querellante al hermano del acusado Koller el cheque que le fué entregado por este.—Resultando que en diez y seis de Mayo último y antes de que el Juzgado pueda dar vista de estas actuaciones al querellante presentó el acusado con su escrito de fólio treinta y uno dos recibos suscritos por el querellante espresivos de haber recibido del acusado Koller en ocho del espresado mes de Abril mil cuatrocientos pesos y ciento veinte pesos respectivamente en efectivo y pidió el espresado Koller se mandase reconocer al querellante, á cuya solicitud accediendo el Juzgado si bien, el querellante, á fólio treinta y seis vuelto reconoció dichos recibos añadió que el de mil cuatrocientos pesos era el que libró al acusado al entregarle este el cheque que representaba dicha cantidad contra el Banco, Hong-kong.—Resultando que encontrándose las actuaciones en el despacho del Promotor Fiscal presentó el acusado otro escrito con las cartas de fólios cincuenta y nueve y sesenta y uno en inglés traducidas al fólio sesenta y sesenta y dos, con cuya traduccion se conformó el intérprete del Gobierno general de estas Islas fólios sesenta y nueve y setenta, espresivas de que el agente del Banco de Hong-kong acusa recibo al acusado en cinco de dicho mes de Abril una letra de los Sres. Rehedr y compañía por valor de setecientos cuarenta y siete libras esterlinas que en la mañana de la citada fecha le ha remitido para su negociacion y de que el espresado agente le devuelve la espresada letra en la tarde de la misma fecha por la incertitud de la falta de aceptacion de otra letra que ha remitido el mismo acusado á dicho Banco sobre los Sres. Ed Vallett Jh Jullien á Marsella, alegando el acusado en su escrito que cuando libró el cheque al chino Tan-Jayque estaba en la creencia de que tenia bastantes fondos en el espresedo Banco por la mencionada letra de los Sres. Rehedr y Compañía.—Considerando que de lo actuado no resultan méritos bastantes para proceder criminalmente por el delito de estafa denunciada, pues la existencia de este delito supone un engaño que no aperece desde el momento en que Koller ha probado con la presentacion del oportuno recibo que habia pagado el total importe del añil comprado al denunciante Guillermo Vives.—Considerando que si por razon del precio tiene este que hacer alguna reclamacion debe promoverla por la via civil y la decision del litigio, en su caso, seria lo que daria lugar al procedimiento criminal.—Su Señoría. Visto lo espuesto por el Promotor Fiscal en su anterior dictámen por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba no haber méritos para proceder por ahora contra D. Ulrico Koller por estafa con las costas de oficio y se deja á salvo la accion civil que compete al querellante Guillermo Vives Tan-Jayque para que la pueda usar en la via y forma que mejor le convenga y álzese la detencion de la marcha del acusado D. Ulrico Koller, dirigiéndose al efecto á quienes corresponda los oficios oportunos. Proveido y firmado por Su Señoría de que doy fé.—José Fernandez Giner.—Vicente Santos.

REAL AUTO.—Sala de lo Criminal de la Real Audiencia de Manila diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Dada cuenta de las diligencias instruidas en el Juzgado de Binondo á instancia del chino Guillermo Vives Tan-Jayque contra D. Ulrico Koller por estafa, elevadas á esta Superioridad en virtud del recurso de apelacion interpuesta por la representacion de dicho D. Ulrico Koller del auto de diez de Julio último, por el que se declara no haber méritos para proceder por ahora contra el mismo Koller con las costas de oficio, dejando á salvo la accion que compete al querellante para que lo pueda usar en la via y forma que mejor le convenga con lo demás que espresa; los Señores del márgen vist o lo espuesto por el Ministerio Fiscal dijeron.—Considerando que citado y emplazado la representacion de D. Ulrico Koller para que dentro de quinto dia comparezca en esta Superioridad á usar de su derecho, no lo ha verificado apesar de haber trascurrido dicho término.—Considerando que el auto apelado se halla arreglado á derecho.—Se declara desierto el espresado recurso interpuesto por la representacion de dicho Koller, y se confirma el referido auto con las costas de oficio por ahora. Y con certificacion del presente devuélvanse las actuaciones. Así lo proveyeron y firmaron.—G. de Encinas.—Villarragut.—Asensi.—Mensayas.—García Gavieres.—Quintin Zalvidea.—Juan Reyes.—Es conforme con su original que obra en el rollo de las diligencias instruidas en el Juzgado de Binondo á que me remito y de donde hice sacar la presente para unir á la misma. Manila veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos: lo certifico.—Sigue una rúbrica.—Juan Arceo.

Concuerda con sus originales que obran á los folios 85 á 89 y 121 á 122 de las diligencias seguidas á instancia del chino Guillermo Vives Tan-Jayque contra D. Ulrico Koller por estafa á que me remito y de donde hice sacar el presente en Binondo y oficio de mi cargo á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro; siendo testigos de su saca y confrontacion D. Francisco Ramos Cruz y D. Marcos Bobadilla presentes de que doy fé.—Vicente Santos. 1

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Vy-Changco (a) Siama, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la "Gaceta oficial de Manila", comparezca en este Juzgado á oir una notificacion de la real sentencia recaida en la causa núm. 544 seguida de oficio en este Juzgado contra el mismo por cohechos, y para recibir asimismo, los cien pesos que se le embargaron por haber sido absuelto en la referida causa, pues de no hacerlo así, le pararé los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 28 de Mayo de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., P. E., Juan de los Reyes, Rufino Tote.

D. Francisco Vila y Goyri, Caballero de la Orden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Tayabas, que de esta en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Crisanto Orig ó Yaonial, indio, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta Cabecera, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2760 que instruyo por falsedad, pues si asi lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en la casa Real de Tayabas á 28 de Junio de 1884.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sria., Mariano A. Nacpil.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, se cita, llama y emplaza á los padres, hermanos ó parientes más inmediatos del difunto Juan de los Angeles Candelaria, vecino del pueblo de Labo de la provincia de Camarines Norte, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten á este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen por muerte de dicho Juan de los Angeles.

Tayabas y Escribania de mi cargo á 28 de Junio de 1884.—Mariano A. Nacpil.

D. Arturo Llopis y Puig, Comandante de Ejército, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Capitanía de Puerto de Manila y Juez Fiscal de la sumaria núm. 500 contra Tiburcio Benito y otros por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Benito, indio, casado con dos hijos, de oficio banquero, de 48 años de edad, natural de Batangas, vecino del arrabal de Binondo, empadronado en el barangay de D. Tomás Corpus del gremio de naturales de dicho arrabal; Francisco Cantos, indio, soltero, de 43 años de edad, de oficio banquero, natural de Batangas vecino del arrabal de Binondo, empadronado en el barangay de D. José Ramirez; Regino Talaya, indio, casado, de 30 años de edad, de oficio banquero, natural de Vigan, Ilocos Sur, vecino de Binondo, y empadronado en el barangay de D. Enrique de la Cruz; y Venancio Angeles, indio, soltero, de 14 años de edad, de oficio banquero, natural del arrabal de Binondo, y Esperanza Villarama, india, soltera, de 26 años de edad, de oficio lavandera, natural de Angat provincia de Bulacan, y empadronada en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, para que por el término de treinta dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la precitada sumaria.

Manila 2 de Julio de 1884.—Arturo Llopis.—Secretario, José de los Reyes.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase de la Armada, 2.º Comandante de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 333 instruida contra Gregorio Cabigao, y otros por homicidio y lesiones graves.

Por el presente tercer edicto y segun derecho que se conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los vecinos de la Cabecera de Bulacan, Mariano Capio y Melesio de la Cruz, y al parecer son pescadores de la mar frente de Binoanga jurisdiccion de dicha provincia el 20 de Julio de 1882, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial de esta Capital», comparezcan en esta Fiscalía, Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Manila, á declarar en la referida sumaria como testigos.

Manila 3 de Julio de 1884.—Alvaro Baron, Juan Dominguez.

D. Juan Viamonte Crespo, Capitan Teniente del primer Tercio de la Guardia Civil, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero, apellido y señas personales de un tal Lorenzo, natural de Caloocan de la provincia de Manila, al que entre otros estoy sumariando por el delito de resistencia á una pareja del Tercio del punto de Mariquina, la noche del tres de Noviembre del año último en el barrio de Hermitaño de la comprehension de San Juan del Monte; usando de las facultades concedidas en estos casos por las ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo en el término de veinte dias, al espresado Lorenzo, para que por el presente por este segundo edicto, á dar sus dercargos, señalándole la casa cuartel en esta localidad; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

S. Mateo 30 de Junio de 1884.—Juan Viamonte.—El escribano de la causa, Silvestre Oliveros.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda núm. 1.